

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
OPERADORA PORTUARIA OPERPORT S.A.--  
CUANTIA: S/. 5.000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado Piero G. Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Jorge Eloy Chang Alvarez, ingeniero industrial, divorciado; y Daniel Sarmiento Panchana, ejecutivo, casado. Los nombrados son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorgará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará OPERADORA PORTUARIA OPERPORT S.A., las siguientes personas: Jorge Eloy Chang Alvarez y Daniel Sarmiento Panchana, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho

positivo ecuatoriano y que le fueren aplicables por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA OPERADORA PORTUARIA OPERPORT S.A.:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía Anónima Operadora Portuaria OPERPORT S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidan.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-

La compañía se dedicará a la prestación de servicios portuarios, tal como se definen en los documentos actualmente vigentes en el Ecuador o como se definan posteriormente. Los servicios portuarios comprenden: SERVICIO AL BUQUE: practicaaje; remolque; asistencia (lanchaje, amarre y desamarre y otros no contemplados y que afecten al movimiento de las embarcaciones); servicios relacionados con la seguridad, con el salvamento y contra incendios, vigilancia y seguridad de las naves en el puerto, señalización y balizamiento; avituallamiento; suministros (agua, energía, teléfono y otros); recolección de basura y residuos; dragado; reparaciones navales; cualesquiera otros servicios, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales o a sus tripulaciones.

SERVICIOS A LA CARGA: Estiba y desestiba; carga y descarga; reembarque y remoción; trasbordo; complementación y alijo de carga; transporte en el recinto portuario; manipuleo; depósito; almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo); poner a disposición cualquier medio que preste servicio a la carga. SERVICIO AL PASAJE: embarque y



desembarques, transporte en el recinto portuario; servicio de terminal marítima. Además la Compañía podrá prestar servicios complementarios a los servicios antes descritos. La Compañía podrá subcontratar con otras empresas para efecto de mejor cumplimiento de sus compromisos contractuales. La Compañía podrá importar, adquirir o contratar equipos de uso portuario. La Compañía podrá dedicarse también a prestar servicios de transporte multimodal como operadora y utilizando los servicios de terceros para el transporte nacional y/o internacional por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agrícolas; también podrá actuar como intermediaria en la transportación y estiba de todo tipo de mercadería y de todo tipo de carga pesada, tanto a nivel nacional como internacional; podrá contratar plataformas pesadas, y grúas en el territorio nacional; también podrá ser agente naviero de buques de alto bordo (calado) que realicen el transporte de carga tanto internacional como de cabotaje; también podrá dedicarse al ajuste de siniestros, como experta a nombre de una Compañía de seguros, de un asegurado o de ambos, para investigar el origen de un siniestro y establecer la cuantía de las pérdidas; podrá así mismo ejercer actividades de supervisión, control de desembarques, despacho y acompañamiento de las mercaderías hasta su destino final; también se dedicará a la supervisión y control de mercaderías de importación y exportación, en los puertos, nacionales y emitir las correspondientes certificaciones referente a la

**Ab. Piero Aycari Vincenzini**  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTÓN GUAYAQUIL

cantidad, calidad, valor, envase, empaque, embalaje y condiciones de transporte de la mercadería recibida o despachada; también se dedicará al cuidado y preservación de carga en los recintos portuarios y a bordo de naves de alto calado y/o fluviales de tráfico internacional o de cabotaje; también podrá actuar como corresponsal de los clubes de protección e indemnización (PANDI); también podrá prestar los servicios de depósito, almacenaje, consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga de exportación importación, mediante el uso de instalaciones o equipos propios o de terceros, tanto en los terminales portuarios como en locales privados, habilitándolos para el efecto como zonas primarias; también podrá agenciar aeroplanos o aerolíneas, que presten servicio de transporte internacional de pasajeros y carga por vía aérea desde y hacia Ecuador; podrá así mismo adquirir para sí acciones o participaciones en compañías anónimas o limitadas, así como en negocios unipersonales, que tengan o no relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley.-

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. El plazo antes indicado puede restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de



0000 04

la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán

numeradas del uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción

o certificado provisional se destruyere, extraviare o deteriorare, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse

uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado en las

Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. - ARTICULO

NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de

dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivamente de las

acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados

provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANTON GUAYAQUIL

En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

través del Presidente, del Gerente y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos en que se indica en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria

efectuada por el Presidente a los accionistas, por las prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,

día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que

represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas de la mismo forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si



se <sup>GUAYAGUIL</sup> de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO

DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En las Junta Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO

DÉCIMO NOVENO: Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo

nombrarse, si fuere necesario un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO: En las

Junta Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta

Ab. Piero Aycard Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAGUIL

General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria O Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se elaborarán de acuerdo al respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías .- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria, bastará la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así



1996 06

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes

mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son

atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente, al Gerente, y al o los

Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir uno o más comisarios

que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los

estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de

Compañías; d) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución

del capital social de la Compañía; f) Acordar la

disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento

del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con

la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h)

Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de

acuerdo a los presentes estatutos; y, i) Resolver los

asuntos que le corresponden por ley, por los presentes

estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: Son atribuciones y deberes del Gerente: a)

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder

amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,

instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre

de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

que las señaladas en los Estatutos.- Podrá, sin

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

autorización de la Junta General, enajenar o disponer e hipotecar o dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la compañía; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios especiales generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) actuar de Presidente en la Juntas Generales de accionistas; y b) Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General. El presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO

0000 07

SENOR: AB. OSCAR VEIRA B.

No. Trámite: 01078  
Ciudad: GUAYAQUIL  
FECHA: 15/03/95

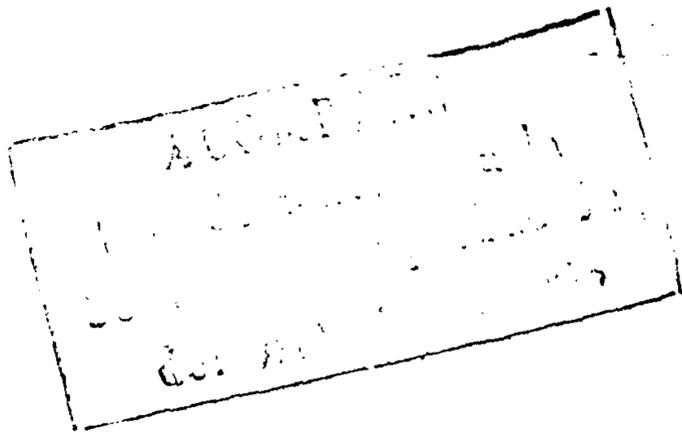
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INTERPORT C.A.  
(NO) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: Ref. Puxio : (INTERPORT (68771) INTERPART (18891))
- 2.- OPERADORA MGSNA C.A.  
(NO) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: Su propia Norma Identica (954904)
- 3.- OPERADORA PORTUARIA OPERPORT S.A.  
(Si) ACEPTADA ( - ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

U  
SECRETARIO GENERAL.



~~Ab. Piero Aycard Vincenzini~~  
~~NOTARIO TRIGESIMO~~  
~~CANTON GUAYAQUIL~~

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO (CORTES, SUPRESIONES, ANADIDURAS, ADEVIATURAS, BORRIONES, TERTADURAS, ETC.) LO INVALIDAN.



Guayaquil 30 de Marzo de 1.995

Ciudad y Fecha

N: 005

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

**COMPAÑIA OPERADORA PORTUARIA OPERPORT S.A**

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. DANIEL SARMIENTO PANCHANA

S/.

625.000

ING. JORGE CHANG ALVAREZ

625.000

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

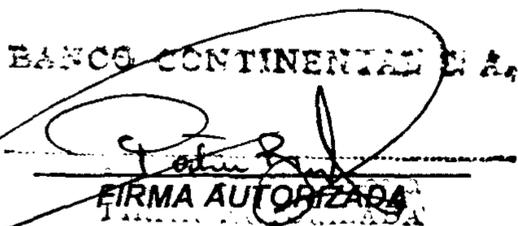
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

En consecuencia, el total de la aportación es de : S/1'250,000 (UNMILLON DOSCIENTOSCINCUENTAMIL)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

LOSUMA DESA 1'250,000.00-

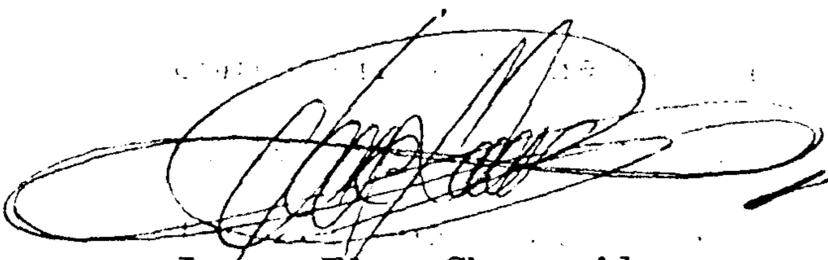
Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

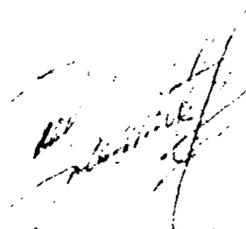
BANCO CONTINENTAL S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL  
  
Walter Castillo Delgado  
GERENTE DE SERVICIOS  
FIRMA AUTORIZADA

Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Subgerentes tendrán los deberes y atribuciones que les senale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la Representación Legal de Compañía. VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por la cláusulas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía Anónima Operadora Portuaria OPERPORT S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera: el ingeniero Jorge Chang Alvarez ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y el señor Daniel Sarmiento, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía Anónima Operadora Portuaria OPERPORT S.A., ha sido pagado por los accionistas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ellos han suscrito de acuerdo a la cláusula anterior, todo lo cual consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico que acompaño para que sea protocolizado junto con esta escritura.- El pago antes indicado se ha efectuado en numerario.- El saldo del valor que cada uno de los accionistas está a deber por la suscripción de acciones, que equivale al setenta y cinco por

ciento, del valor de cada una de las acciones, será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a uno cualquiera de ellos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- f.) Ab. Oscar Veira Barzola, Registro mil cuatrocientos ochenta y ocho.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados al Registro, formando parte integrante del presente contrato el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, el Notario.- Doy fe. v

  
Jorge Eloy Chang Alvarez  
c.c. 09-03776326  
c.v. 039-129

  
Daniel Sarmiento Panchana  
c.c. 09-1053811-5  
c.v. 398-100

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR

1000 10

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA OPERADORA PORTUARIA OPERFORT S.A., sello y firma en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes Abril de mil novecientos noventa y cinco.

**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



SON

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA OPERADORA PORTUARIA OPERFORT S.A., de fecha treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 002936 del Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada en Abril veintiocho de mil novecientos noventa y cinco.- Guayaquil, Abril veintiocho de mil novecientos noventa y cinco.

**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

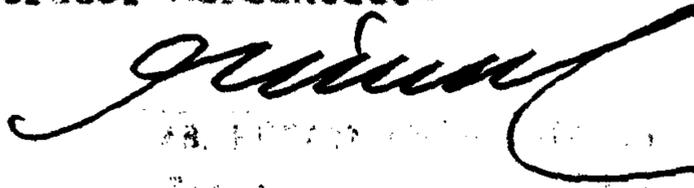


**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-002936, dictada el 28 de Abril de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de OPERADORA PORTUARIA OPERFORT S.A., de fojas 26.788 a 26.802, número 8.052

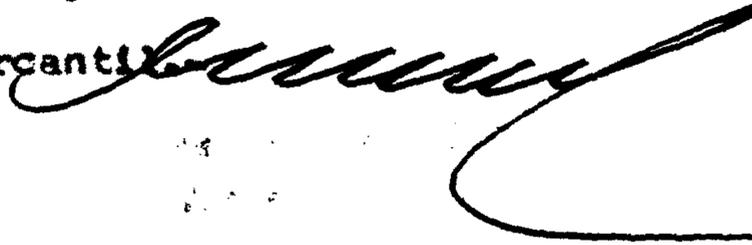
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.972 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL OLIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL OLIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a OPERA ORA PORTUARIA OPERPORT S.A.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL OLIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 18

SC - SG -

0009598

Guayaquil,

12 8 89

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **OPERADORA PORTUARIA OPERPORT S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

edp.